

Señor: Juez Constitucional

Ciudad: LA DOBADA C.

Alex Castro M. C.C. 8079966 .. mayor de edad.
Actualmente recluido en el establecimiento de Alta y
mediana seguridad Doña Juana, identificado como aparece
al pie de mi firma por medio del siguiente escrito mani-
fiesto al despacho que interpongo ACCIÓN DE TUTELA
en contra del INPEC y el juzgado 2do de Ejecución
de penas y medidas de seguridad la Corada y el Tribunal
Superior de Manizales, por violación a los derechos funda-
mentales al debido proceso, a la igualdad y a la libertad.
Con base en lo siguiente

Hechos

1. Fui condenado por el juzgado Penal Especializado
adjunto al juzgado 2do penal del Circuito Especializado de Ant.
a una pena principal de 374 meses por delitos de Secuestro
Extorsivo y porte de Armas estando en privación efectiva
de la libertad actualmente en el establecimiento Carcelario
Doña Juana la Corada, a disposición del juez 2do de
la misma ciudad.

2. mediante Acta No 637 1210.2022 del 21.07.2022 el
Consejo de Evaluación y Tratamiento me califica en
Fase de MINIMA SEGURIDAD (Se evaluó para Fase
de Confianza) lo anterior indica claramente que mi proceso de
Rehabilitación a sido muy progresivo durante los 163
meses físicos que he permanecido privado de la libertad

3. mediante decisión del Consejo de Evaluación y Tratamiento
el INPEC emitió concepto desfavorable para acceder

Acuerdo Fallado o Juzgado
Auto # 3797.

Al Permiso ya obra de 72 Hrs o 15 días
4. Por lo anterior presente solicitud al juzgado de ejecución de penas de Conocimiento quien por el Auto del # 2914 y 2915. Negó el beneficio solicitado.

5. La decisión fue impugnada y confirmada por el Tribunal Superior de Manizales mediante Auto del 7073 IEO 113679 y 0501600075. **CONCORDACIONES.**

Pérdida de vigencia del numeral 5 del Art 147 de la ley 65 de 1993.

La ley 65 de 1993 en su Art 147 establece los requisitos para acceder al permiso de 72 Hrs inicialmente la norma citada en su final 5to exigía para las penas privadas de la libertad por delitos de competencia de jueces especializados el dño del 70% de la pena sin embargo esta norma perdió vigencia en el año 1997 de conformidad en lo establecido en la misma ley en su Art 49 dice: las normas establecidas e incluidas en la presente ley tendrán una vigencia de máximo 8 años. A mitad de tal periodo el Congreso de la República hará una revisión de su funcionamiento y si lo considera necesario lo hará modificaciones.

Por lo tanto dicha norma no puede ser aplicada para desconocer el derecho al beneficio reclamado. Ante la pérdida de vigencia del # 5to del Art 147 de la ley 65 de 1993 el INPEC obedeciendo criterios Peligrosistas expedio la Resolución No. 7302 de 2005 con lo cual en la practica revivio dicha norma, exigiendo el cumplimiento de 70% de la pena a las penas condenadas por delitos de Conocimiento de Justicia Especializada.

Este Acto Administrativo que resulto Contrario A la Constitución por Violación del principio de jerarquía por la ley y de los derechos Fundamentales a la igualdad y al debido proceso Esta siendo inaplicable por disposición de la Resolución 4558 del 14 mayo 2009 Expedida por el INPEC, Como consecuencia de la sentencia T-635 de 2008 donde la Corte Constitucional de manera clara y expresa señala que a pesar de las facultades discrecionales del INPEC, En materia del tratamiento Penitenciario su Actuación debe encontrarse acorde a los preceptos Constitucionales, legales, tratados sobre derechos humanos y a las reglas minimas para el tratamiento de reclusos. De igual manera en la referida sentencia se hace alusión a las disposiciones normativas referentes a la función protectora y preventiva de la pena y el fin resocializador de la misma, los cuales enfatiza la Corte Constitucional deben guiar el tratamiento penitenciario. Así pues, expresa la Corte.

"Por otra parte no solo la ley 65 de 1993 no contempla la gravedad del ilícito y por tanto el cumplimiento del 70% de la pena para acceder a la Fase de mediana seguridad en el tratamiento penitenciario sino que ella no podría impedir el acceso a los beneficios de la misma a aquellos internos que hayan demostrado con su conducta merecer tales beneficios, pues ello iría en contra de los fines resocializadores de la pena y vulneraría la dignidad del recluso, no puede olvidarse que en cuanto se relaciona con asuntos que tienen que ver con la libertad de las penas, la regulación de los mismos es competencia del legislador y no puede el Director del INPEC modificar la ley 65 de 1993 so pretexto de reglamentarla.

3.2.4. Siendo ello así, "Surge de nuevo que el Art. 10 de la Resolución 7307 de 23 de noviembre de 2005 Expedida por el Director del INPEC, usurpa facultades que corresponden al Congreso de la República al introducir sin atribución para ello requisitos no contemplados por la ley, por lo cual tal disposición debe ser inaplicable por ser contraria a la Constitución P. (3)

Como de ordenara en la parte resolutoria de esta providencia
Sin embargo en el Fallo Aludido la Corte no Analizo la Vigencia del
5to del ART 143 de la ley 65 de 1993 que Como Sabiamos
Anteriormente Solo tuvo Vigencia hasta el Año 2007. de igual manera
el ART 11. de la ley 733 de 2002 que Excluis beneficios Adminis-
trativos se encuentra derogado tacitamente y por esta razon
Concluye que el requisito de Cumplimiento del 70% de doto de la
Pena impuesta es necesario para Acceder al beneficio de 72
hrs Pero Como se ha podido observar y acertadamente lo ha
Explicado la Corte Suprema en la Sentencia de Casacion del 14
de marzo del 2006 ya Citada, dicho requisito ha caido de
nuestro ordenamiento Penal

Derechos Fundamentales Vulnerados.

La permanencia en un Establecimiento de Alta y mediana
Seguridad y la negativo tanto del INPEC Como del Juez
Encargado de Vigilar mi Condena, en mi caso particular
Constituye una Violacion a los derechos Fundamentales
a la libertad, al debido Proceso, a la igualdad y a la Dignidad
Consagrados en la Constitucion Politica ya que desconoce que
durante el tiempo en Prision he respondido satisfactoriamente
al tratamiento Penitenciario Progresivo impidiendome Acceder
al beneficio de 72 hrs y/o 15 dias elemento integral de la
Fase en la cual me encuentro Clasificado (Fase Confianza)
y de esta manera negandome la posibilidad de avanzar en el
Tratamiento Penitenciario con miras a readaptarme a la
vida en libertad.

Derecho a la Libertad Pnal.

La Corte Constitucional ha sido Prolija Jurisprudencialmente
Respecto a este importante derecho otorgandole incluso el
Calificativo de DERECHO FUNDANTE. Es asi Como en la
Sentencia C-474 de 2001 Preceptuos.

Mi derecho Fundamental a la libertad de Yo Veriamente amenazado al Exigirme el Cumplimiento del 70% de la pena Con Base En una norma derogada. Por lo Tanto tengo derecho a que se me Conceda el beneficio En Condiciones de igualdad Con los demas Condenados.

- DERECHO A LA IGUALDAD.

La Corte Constitucional En la Sentencia T-796-02 bajo la ponencia del magistrado JAIME CORDOBA Veria sobre libertad. Yo siguientes:

ART. 13. Todas las personas nacen libres e iguales Ante la ley reciben la misma proteccion y gozaran de los mismos derechos. Pero la igualdad ademas de ser un derecho Fundamental tambien Es Considerado Como un Valor y un principio Fundamental En la Configuración Constitucional. Asi, no basta En Establecer que hay diferencia En la Consideración que las Autoridades de la Republica dan a una persona o situación, sino que ademas de Eso Quien practica El Test de igualdad debe determinar Claramente las razones a que obedece Esa diferencia y si de Justifica o no a la luz del preambulo y del ART. 13 de la constitucion. Si Analizamos detenidamente mi caso particular Encontramos que la diferenciación que ha realizado el INPEC y el juez de Ejecución de Penas y Conocimiento que Exigen el Cumplimiento del 70% de la pena para quienes nos Encontramos privados de la libertad por delitos Especializados Con Fundamento En una norma derogada (ART. 5to ley 65 de 1993) no Esta En sintonia Con la Carta Política. En Tanto la decisión Afecta El tratamiento Penitenciario que tiene Como objeto la preparacion del Condenado A la vida En libertad y por lo tanto debe ser progresivo, de Esta manera la Resolución del INPEC y la decisión judicial Contienen un trato discriminatorio Entre los Condenados En Razon al delito, se Tornan Contrarias a las leyes superiores y por lo tanto son injustificadas En la medida que la ley no prevé diferencia En el tratamiento Penitenciario En Razon al delito Cometido El Exigirme el 70% de la Pena Viola mi derecho a la igualdad.

- Derecho al Debido Proceso

En Sentencia C-093 de 1998 la Corte Constitucional dice:
La garantía Constitucional instrumental que posibilita la defensa jurídica de los derechos subjetivos u objetivos de los individuos mediante el trámite de un proceso ajustado a la legalidad, destacando como integrantes del mismo el principio de la presunción de inocencia y los derechos a la defensa, celeridad procesal, presentar y controvertir los hechos e impugnar las providencias que sean susceptibles de recurso y no ser juzgado 2 veces por el mismo hecho. De tal manera que el debido proceso de satisfacción con la actuación judicial en la que se definen derechos, se desarrolla en legal forma, esto es con observancia de las garantías, condiciones y exigencias previstas en la Constitución Política y en la ley. De acuerdo con lo dispuesto por la A. Corte Constitucional Sala 3ra de revisión en Sentencia T-572 de 26 Oct. 1997 el debido proceso comprende un conjunto de principios materiales y formales en los que se encuentra el principio de igualdad, legalidad principio de un juez natural, principio de favorabilidad penal y el principio de presunción de inocencia, todos los cuales responden mejor a la estructura jurídica de verdaderos derechos Fundamentales. Conjunto este de normas que incluyen aquellas que imponen cargas en pro de la eficacia del trámite procesal. El estricto cumplimiento de formas propias de cada juicio es entonces una garantía y principios ante todo en procesos sancionatorios como lo es por excelencia el proceso disciplinario.

En la Sentencia C-095 de 2001 la Corte afirmó:
Aho bien se recalca que las formas propias de cada juicio deben analizarse concomitantemente con los valores y principios rectores de la administración de justicia, pues no ha de perderse de vista que el proceso no es un fin en sí mismo sino que se concibe y estructura para realizar la justicia y con la finalidad de lograr la convivencia pacífica.

La transgresión que pueda ocurrir de aquellas normas mínimas que la Constitución o la ley Establecen Para Actuaciones Procesales Como Formas Propias de Cada Juicio. Atenta Contra El debido Proceso y desconoce la Garantía de los derechos e intereses de las Partes que intervienen En la misma.

Peticion Concreta.

1. Solicito Al Señor juez tutelar mis derechos Fundamentales a la igualdad, debido Proceso y libertad Como consecuencia de Ello

2. Impartir orden Perentoria En la cual se me Conceda El Permiso de 72 hrs. y /o 15 dias Al Cual tengo derecho.

3. En Caso de Encontrarme reducido En Establecimiento de Alta Seguridad, ordenar al INPEC mi traslado A un Establecimiento de minima seguridad y lo Falso de Confianza donde se me aplique El Procedimiento Correspondiente a la Fase de seguridad En la cual me Encuentro Clasificado (Fase Confianza)

Pruebas.

1. Copia del Acta de Clasificación de Fase de minima seguridad y lo Falso de Confianza.

2. Concepto desfavorable Para dichos beneficios (72 hrs - 15 dias).

3. Decisión de 1ra y 2da instancia donde niegan El beneficio.

Juramento.

Por la gravedad de juramento manifiesto que no se ha formulado acción de Tutela por los mismos hechos y derechos que trata la acción.

Notificaciones.

Las recibire En El Centro de reducción DONA JOANA la dorada Cl. Patio # 8. El INPEC # 13 Antigua Via al Palmar barrio las Ferias la dorada Cl. El juez 2do de Ejecución de Penas y medidas de seguridad de la misma Ciudad. En la secretaria Correspondiente.

Atentamente:

Alejo Castillo M.
C. 8.079.966 de M.
H.O.F. 168149.
T.O. 505L.

Establecimiento de Alta y mediana seguridad la dorada Cl. Doña Juana - Patio # 8.

27/11/23, 15:01

Correo: Oficial Tutelas Laboral Despacho 007 - Outlook

RV: Generación de Tutela en línea No 1783095

Olga Palacios Leguizamon <olgapl@cortesuprema.gov.co>

Lun 27/11/2023 10:05

Para:Trámites Tutelas Despacho 007 Sala Casacion Laboral <desplaboraltutelas007@cortesuprema.gov.co>;Oficial Tutelas Laboral Despacho 007 <oficialtutelaslab07@cortesuprema.gov.co>

 1 archivos adjuntos (131 KB)

Oficio Nro. 077 direccionar CORTE SUPREMA - ALEX CASTILLO.pdf;

Bogotá, D.C. 27 de noviembre de 2023

Doctora

DANIELLA ESTEFANIA GARCIA GARZON

Profesional Grado 33

Despacho Dra. MARJORIE ZUÑIGA ROMERO

Magistrada Ponente DR. MARJORIE ZUÑIGA ROMERO

ACCION DE TUTELA

RADICADO INTERNO N° 72870

ACCCIONANTE(S): ALEX CASTILLO

ACCIONADO(S): TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES

Reenvío acción de tutela de la referencia y anexos recibidos por correo electrónico.

Atentamente,

OLGA PALACIOS LEGUIZAMON

Auxiliar Judicial Grado 03

Secretaría Sala de Casación Laboral

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL		ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO		Página	1
Fecha :	27/nov./2023	NUMERO DE RADICACIÓN	11001020500020230185200	numero corte	72870
CORPORACION	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	GRUPC	Tutelas de Primera Instancia	FECHA DE REPARTO	27/nov./2023
REPARTIDO AL DESPACHO		CD. DESP	SECUENCIA		
		007	7747		
DRA. MARJORIE ZUÑIGA ROMERO					
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO		PARTE	
8029966	ALEX CASTILLO			DEMANDANTE	<input type="checkbox"/>
173803187002	JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION			DEMANDADO	<input type="checkbox"/>
CAKSL0319-93280	DE PENAS Y MEDIDAS DE				
OlgaPL		EMPLEADO			

De: Notificaciones Laboral <notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 27 de noviembre de 2023 9:27 a. m.

Para: Olga Palacios Leguizamón <olgapl@cortesuprema.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1783095

Buen día:

Tutela para reparto.

Cordialmente,



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Laboral

Secretaría Sala de Casación Laboral | Tutelas

Teléfono: 5622000 ext 1136

Sitio web: www.cortesuprema.gov.co

Dirección: Calle 12 N° 7-65 Oficina 103
Palacio de Justicia Bogotá

Laura J. Suárez H.
Escribiente

De: Secretaria De La Sala Laboral <secretarialaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 24 de noviembre de 2023 4:58 p. m.

Para: Notificaciones Laboral <notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1783095

Cordial saludo,



De: Reparto - Caldas - La Dorada <repartoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 24 de noviembre de 2023 16:58

Para: Secretaria De La Sala Laboral <secretarialaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1783095

Cordial saludo,

Anexamos tutela para reparto.

Quedamos atentos a cualquier inquietud,

OFICINA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

PALACIO DE JUSTICIA

LA DORADA – CALDAS

De: Tutela En Línea 02 <tutelaenlinea2@dej.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 24 de noviembre de 2023 15:01

Para: Reparto - Caldas - La Dorada <repartoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 637-CPAMSLDO-LADORADA-3 <epamsdorada@inpec.gov.co>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1783095

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1783095

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: CALDAS.

Ciudad: LA DORADA

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: CALDAS.

Ciudad: LA DORADA

Accionante: ALEX CASTILLO Identificado con documento: 8029966

Correo Electrónico Accionante : epamsdorada@inpec.gov.co

Teléfono del accionante : 2347474

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: INPEC- Nit: 8002155465,

Correo Electrónico: EPAMSDORADA@INPEC.GOV.CO

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO

Magistrada ponente

Tutela n.º 72870

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la acción de tutela que **ALEX CASTILLO** interpuso, de no ser porque se advierte que esta Sala especializada no es la llamada a resolver este asunto.

Ello es así, toda vez que al revisar el escrito de tutela se observa que la solicitud de amparo va dirigida contra el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada y la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, con ocasión al proceso penal que se adelantó contra el aquí accionante.

Así las cosas, le corresponde a la homóloga Penal impartir el trámite pertinente en el presente asunto, de conformidad con lo previsto en el numeral 5.º del artículo 1.º del Decreto 333 de 2022.

En consecuencia, se ordenará la remisión inmediata del expediente a la Secretaría de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, para los fines legales pertinentes.

Por lo anterior, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR de inmediato el presente expediente a la Secretaría de la Sala Penal de esta Corporación, para el correspondiente reparto, conforme las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta determinación conforme lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase,


MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Magistrada

Notificación auto remite. Tutela No. 72870 Magistrado Ponente Dra. Marjorie Zúñiga Romero

Notificaciones Laboral <notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Mié 29/11/2023 2:37 PM

Para:637-CPAMSLDO-LADORADA-3 <epamsdorada@inpec.gov.co>;637-CPAMSLDO-LADORADA-4 <juridica.epamsdorada@inpec.gov.co>;637-CPAMSLDO-LADORADA-8 <notificaciones.epamsdorada@inpec.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (609 KB)

72870 (1) NOTIF - REMITIR.pdf; 72870 - Remite.pdf;

Magistrado ponente: Dra. Marjorie Zúñiga Romero

Asunto: Acción de tutela n.º 72870

Radicado único: 11001020500020230185200-00

Accionante: Alex Castillo

Accionado: Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales

“SE SOLICITA AL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO PONER EN CONOCIMIENTO DEL SEÑOR ALEX CASTILLO LA PRESENTE”

Notifícale que la Sala de Casación Laboral mediante providencia del 29 de noviembre de 2023, **dispuso:**

“PRIMERO: REMITIR de inmediato el presente expediente a la Secretaría de la Sala Penal de esta Corporación, para el correspondiente reparto, conforme las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta determinación conforme lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito.”

Cordialmente,



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Laboral

Secretaría Sala de Casación Laboral | Tutelas

Teléfono: [5622000](tel:5622000) ext 1136

Sitio web: www.cortesuprema.gov.co

Dirección: Calle 12 N° 7-65 Oficina 103
Palacio de Justicia Bogotá

Orlando Rodríguez
Escribiente



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

OSSCL n.º 63124

Bogotá, D.C., 29 de noviembre de 2023

Señores

ALEX CASTILLO

ESTABLECIMIENTO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DOÑA JUANA LA DORADA

PATIO # 8 H.O.I. 168149 T.D. 5051

epamsdorada@inpec.gov.co

juridica.epamsdorada@inpec.gov.co

notificaciones.epamsdorada@inpec.gov.co

Magistrado ponente: Dra. Marjorie Zúñiga Romero

Asunto: Acción de tutela n.º 72870

Radicado único: 11001020500020230185200-00

Accionante: Alex Castillo

Accionado: Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales

“SE SOLICITA AL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO PONER EN CONOCIMIENTO DEL SEÑOR ALEX CASTILLO LA PRESENTE”

Notifícole que la Sala de Casación Laboral mediante providencia del 29 de noviembre de 2023, **dispuso**:

“PRIMERO: REMITIR de inmediato el presente expediente a la Secretaría de la Sala Penal de esta Corporación, para el correspondiente reparto, conforme las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta determinación conforme lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito.”

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ R.
Oficial Mayor

Proyectó
María del Pilar Rodríguez R.
Oficial mayor

Calle 12 n.º 7 - 65 oficina 103 Palacio de Justicia - Bogotá, D. C., Colombia
PBX: 57 1 5622000 Ext.1130 - 5620
notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co
www.cortesuprema.gov.co



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Laboral

OSSCL n.º 66208
Bogotá, D. C., 4 de Diciembre de 2023

Doctora
NUBIA YOLANDA NOVA GARCIA
Secretario Sala de Casación Penal
Corte Suprema de Justicia
Bogotá, D. C.

Apreciada doctora:

Conforme a lo ordenado en providencia de fecha 29 de noviembre de 2023, remito la siguiente actuación:

CLASE	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO ÚNICO:	11001020500020230185200
RADICADO CORTE:	72870
ACCIONANTE(S):	ALEX CASTILLO
ACCIONADO(S):	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES, JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA DORADA, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC

Consta de expediente digital, con 4 carpetas, respectivamente.

Cordial saludo,

FANNY ESPERANZA VELÁSQUEZ CAMACHO
Secretaria

Anexo: Lo anunciado.
Elaboró:
Orr

Remisión por impugnación 72870

Secretaría Laboral Trámites Remisiones <remisioneslaboral@cortesuprema.gov.co>

Lun 04/12/2023 8:55

Para:Recepción Procesos Sala Casación Penal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

OSSCL n.º 66208

Bogotá, D. C., 4 de Diciembre de 2023

Doctora

NUBIA YOLANDA NOVA GARCIA

Secretario Sala de Casación Penal

Corte Suprema de Justicia

Bogotá, D. C.

Apreciada doctora:

Conforme a lo ordenado en providencia de fecha 29 de noviembre de 2023, remito la siguiente actuación:

CLASE	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO ÚNICO:	11001020500020230185200
RADICADO CORTE:	72870
ACCIONANTE(S):	ALEX CASTILLO
ACCIONADO(S):	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES, JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA DORADA, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC

Consta de expediente digital, con 4 carpetas, respectivamente.

Cordial saludo,

FANNY ESPERANZA VELÁSQUEZ CAMACHO

Secretaria

[☐ 72870](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.